
SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2004, No. 12

Sentencia impugnada: Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, del 29 de enero del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Tropicana Caribe, S. A. (Hotel Fun Royale/Fun Tropicale).

Abogado: Dr. Lupo Hernández Rueda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de junio del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Tropicana Caribe, S. A. (Hotel Fun Royale/Fun Tropicale), entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en el complejo turístico Playa Dorada, de la ciudad de Puerto Plata, debidamente representada por el Sr. Elías Hazoury, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de identidad y electoral No. 001-0088966-6, contra la sentencia de fecha 29 de enero del 2004, dictada por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de febrero del 2004, por el Dr. Lupo Hernández Rueda, cédula de identidad y electoral No. 001-010417-4 abogado de la impetrante, que concluye así: “Primero: Procede declarar inconstitucional y consecuentemente, radicalmente nula, la sentencia No. 465-17-2004, de fecha 29 de enero del 2004, dictada por el Magistrado Presidente del Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Puerto Plata, en ocasión de la demanda interpuesta por José Augusto Hernández Salvador, en fecha 12 de febrero del 2002 en contra del Hotel Fun Royale Fun Tropicale, conforme al Art. 46 de la Constitución de la República Dominicana, por haber violado el Art. 8 párf. 2 letra J de la Constitución de la República, así como los demás textos constitucionales citados más arriba; Segundo: Compensar las costas del procedimiento si la parte contraria no se opusiere, en caso contrario, condenarla al pago de las mismas, ordenando su distracción en provecho del abogado infrascrito, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 5 de abril del 2004, que termina así: “**UNICO:** Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad, incoada por el Dr. Lupo Hernández Rueda, a nombre y representación de Tropicana Caribe, S. A. (Hotel Fun Royale/Fun Tropicale), por los motivos expuestos;”

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 67 inciso 1ro. de la Constitución de la República Dominicana y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Rechazar como en efecto rechaza, la reapertura de debates solicitada por la parte

demandada, por improcedente, mal fundada y carecer de toda base legal; **Segundo:** Declarar, como en efecto declara buena y valida, en cuanto a la forma, la demanda laboral interpuesta por el trabajador demandante, en contra del empleador demandado, por estar conforme a las reglas que rigen la materia; **Tercero:** Condenar, como en efecto condena a la razón social Hotel Fun Royale pagar en beneficio del trabajador demandante su proporción en la participación de los beneficios y utilidades; **Cuarto:** Condenar, como en efecto condena a la razón social Hotel Fun Royale pagar al trabajador demandante la suma de Cinco Mil pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios recibidos; **Quinto:** Condenar, como en efecto condena a la razón social Hotel Fun Royale al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción en provecho y beneficio del Dr. Ramón García Jorge, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal, que no está dirigida contra ninguna de las norma señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Tropicana Caribe, S. A. (Hotel Fun Royale/Fun Tropicale) contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata el 29 de enero del 2004; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José A. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaría General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

www.suprema.gov.do